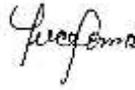


CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 30 de septiembre del 2020. Llevo el proceso al despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado de la parte actora subsanó la demanda en los términos exigidos en el auto interlocutorio No. 526 del 31 de agosto de 2020. SIRVASE PROVEER.



YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 613

RADICADO:	27001333300420200122000
DEMANDANTE:	LUCY YANEISA PEDROZA MOSQUERA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CARMEN DEL DARIEN
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AUTO ADMITE DEMANDA Y RECHAZA PRETENSION

Mediante auto interlocutorio No. del 31 de agosto del 2020, se inadmitió la demanda al considerar que la misma adolecía de defectos que debían ser corregidos por la parte actora y para ello, se le concedió el termino de diez (10) días.

En virtud de lo anterior, el apoderado de la parte actora, a través de mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho el día 10 de septiembre del presente año y estando dentro de la oportunidad legal para ello, allegó memorial con el propósito de subsanar la demanda, tal y como se dispuso en la providencia referida.

Ahora bien, una vez analizado el libelo introductor y sus anexos, encuentra el Despacho que respecto de la pretensión de nulidad de la resolución No. 008 de fecha 03 de enero de 2020 se cumplen con los presupuestos y requisitos necesarios para su presentación en el marco de la ley 1437 de 2011 por lo que se **admitirá**.

En cuanto a la pretensión de nulidad de la notificación personal efectuada el día 7 de enero de 2020 el Despacho rechazará la demanda, por ser un acto de trámite no susceptible de control judicial, a las voces de lo dispuesto en el artículo 169 del CPACA.

En consecuencia, se

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

DISPONE:

PRIMERO: RECHACESE la demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho respecto de la pretensión de nulidad de la notificación personal efectuada el día 7 de enero de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ADMITASE la demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho respecto de la pretensión contenida en la resolución No. 008 de fecha 3 de enero de 2020, promovida por la señora **LUCY YANEISA PEDROZA MOSQUERA** en contra del **MUNICIPIO DEL CARMEN DE DARIEN**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al **MUNICIPIO DEL CARMEN DE DARIEN**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

SEXTO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO: Póngase a disposición de las entidades notificadas en la Secretaria de este Juzgado, copia de la demanda y sus anexos.

OCTAVO: CONFIERASE a la parte demandante el término de diez (10) días, para que acredite el envío a todos los sujetos procesales indicados en los numerales 3, 4 y 5, copia física de la demanda, sus anexos y del auto admisorio a través del servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el inciso 5ª del artículo 199 del CPACA.

NOVENO: Hecho lo anterior y constatado en el expediente el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 7º de esta providencia, por secretaria envíesele a los sujetos procesales (parte demandada, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado) un mensaje de datos al buzón electrónico para notificaciones judiciales informándoles que a partir de ese momento quedan notificados del auto admisorio proferido en este asunto y al día siguiente comenzará a correr el traslado de la demanda dispuesto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. Este plazo

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso).

DECIMO: REQUIERASE a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario **el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder,** so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.**

La secretaria al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo procedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

DECIMO PRIMERO: Reconózcasele personería al Doctor **DAIRON PALACIOS LIZARDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.020.507 y T.P 181.432 del C.S de la J., para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a él conferido y que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DE QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado Electrónico No. _43___, el presente auto.

Hoy _01___ de _10___ de _20___, a las 7:30 a.m

Secretaria